

RESOLUCIÓN No. 00304

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER270116 del 19 de octubre de 2022**, el señor EDUARDO ECHARRI MARCULETA en calidad de representante legal de la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, presentó solicitud para evaluación silvicultural de once (11) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 73 Sur No. 100 A - 53 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “HOSPITAL DE BOSA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por el señor EDUARDO ECHARRI MARCULETA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.051.271 de Bogotá, en calidad de representante legal de la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1.
2. Original del recibo No. 5659924 con fecha de pago del 18 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Ficha No. 2.
4. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
5. Documento de Manejo Técnico de los Árboles a Trasladar.
6. Copia de la matrícula profesional No. 25266204315, del ingeniero forestal HENRY POMPILIO MARTINEZ MARTINEZ.
7. Soportes de la gestión adelantada ante el Jardín Botánico de Bogotá- JBB.
8. Radicado de respuesta No. 2021EE18, del Jardín Botánico de Bogotá, a la Promotora Hospital de Bosa.
9. CD.

RESOLUCIÓN No. 00304

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, mediante oficio con radicado **No. 2022EE300716 de 21 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Ficha 1 en formato Excel o compatible del Inventario forestal al 100%, físico y digital, archivo Excel adicional, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal.*
2. *Carpeta adicional con las fotos digitales, formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. Diligenciar la casilla: Detalles de dirección de visita. Debe seleccionar un solo lugar de emplazamiento. Ubicar el código Sigau en la Ficha 1 de Excel.*
3. *Si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código y el acta de aprobación de los nuevos sitios de traslado aprobados por el JBB.*
4. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*
5. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

RESOLUCIÓN No. 00304

6. Documento en el cual se evidencie que el señor EDUARDO ECHARRI MARCULETA ostenta la calidad de Representante legal de PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1.
7. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.
8. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000.00) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación".

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, el día 23 de noviembre de 2022, según soporte de sello impuesto en el oficio.

Que, a través del radicado **No. 2022ER310638 de 01 de diciembre de 2022**, se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta Autoridad, mediante radicado No. 2022EE300716 de 21 de noviembre de 2022.

Que se evidencia recibo No. 5710747 con fecha de pago del 30 de noviembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., cancelado por PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, en atención a dicha solicitud, una vez revisada la documentación aportada y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se dispuso mediante **Auto No. 08338 del 16 de diciembre de 2022**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de once (11) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 73 Sur No. 100 A - 53 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto "HOSPITAL DE BOSA".

Que, el referido Auto fue notificado y comunicado de forma electrónica el día 27 de diciembre de 2022, al señor EDUARDO ECHARRI MARCULETA en calidad de representante legal de la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, quien a su vez, es autorizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con NIT. 899.999.061-9.

RESOLUCIÓN No. 00304

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado **No. 2022ER335805 del 29 de diciembre de 2022**, el señor EDUARDO ECHARRI MARCULETA en calidad de representante legal de la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, quien, a su vez, es autorizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con NIT. 899.999.061-9, solicita la corrección del artículo primero del Auto No. 08338 del 16 de diciembre de 2022.

Que, en consecuencia de lo anterior, se emitió el Auto No. 00344 de 15 de febrero de 2023, mediante el cual se modificó el artículo primero del Auto No. 08338 del 16 de diciembre de 2022, en el sentido de incluir a la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, dentro del trámite que se adelanta con ocasión de la solicitud con radicado No. 2022ER270116 del 19 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 06 de enero de 2023, en la Carrera 103 con Calle 73 Sur localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01477 del 17 de febrero de 2023 en el cual se dispuso:

(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Traslado de: 2-Eugenia myrtifolia, 7-Ligustrum lucidum, 2-Schinus molle
--

Total:

Traslado de: 11

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Por medio del radicado No. 2022ER270116 del 2022-10-19, la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con 901.352.885-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de once (11) árboles ubicados en espacio público, Auto de inicio 8338 de 2022. El día 06-01-2023 se generó visita de evaluación, soportada mediante acta No. JAAS-20220578-043.

Se autorizó el bloqueo y traslado de once árboles, indicando que para que los árboles tengan mayor probabilidad de resistir dicho tratamiento, se debe retirar el adoquín y zonas duras para que se pueda obtener un bloque de tierra adecuado y manipular lo menos posible las raíces.

Se informa que se debe presentar el respectivo informe de ejecución de actividades; tener en cuenta que el autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de los árboles por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

No se requirió tramitar Salvoconducto de Movilización de madera.

RESOLUCIÓN No. 00304

Se observa en Forest el pago de \$92.000 por concepto de evaluación, recibo No. 5659924. Y el pago de Seguimiento por \$ 194,000, recibo No 5710747.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 00304

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00304

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 00304

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el

RESOLUCIÓN No. 00304

inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la

RESOLUCIÓN No. 00304

Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.**

RESOLUCIÓN No. 00304

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01477 del 17 de febrero de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-5777 obra copia del recibo de pago No. 5659924 con fecha de pago del 18 de octubre de 2022, donde se evidencia pago por la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de evaluación y recibo de pago No. 5710747 con fecha de pago del 30 de noviembre de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de seguimiento, pagado por la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con 901.352.885-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01477 del 17 de febrero de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01477 del 17 de febrero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/Cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01477 del 17 de febrero de 2023, autorizar las actividades silviculturales de traslado de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 73 Sur No. 100 A - 53 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “*HOSPITAL DE BOSA*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y a la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con 901.352.885-1, en calidad de contratista, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el marco del Contrato No. 0002 de 2020, que tiene por objeto “*Contratar bajo la modalidad Asociación Pública Privada para el diseño, financiación, construcción, dotación, operación, reposición, mantenimiento y reversión de los equipos y de la infraestructura hospitalaria del Hospital de Bosa*”, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de once

RESOLUCIÓN No. 00304

(11) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Eugenia myrtifolia*, 7-*Ligustrum lucidum*, 2-*Schinus molle*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01477 del 17 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 73 Sur No. 100 A - 53 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “HOSPITAL DE BOSA”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, en calidad de contratista, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	LIGUSTRUM	0.56	3		Bueno	COSTADO NORTE	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ligustro, ya que sus condiciones físicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
2	LIGUSTRUM	0.77	3.8		Bueno	COSTADO NORTE	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ligustro, ya que sus condiciones físicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
3	LIGUSTRUM	0.5	5		Bueno	COSTADO NORTE	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ligustro, ya que sus condiciones físicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
4	LIGUSTRUM	0.32	3		Bueno	COSTADO NORTE	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ligustro, ya que sus condiciones físicas y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00304

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	
5	LIGUSTRUM	0.5	3.6		Bueno	COSTADO NORTE	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ligustro, ya que sus condiciones fisicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
6	LIGUSTRUM	0.36	3		Bueno	COSTADO NORTE	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ligustro, ya que sus condiciones fisicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
7	LIGUSTRUM	0.35	3.8		Bueno	COSTADO NORTE	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Ligustro, ya que sus condiciones fisicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
8	FALSO PIMIENTO	0.66	3.2		Bueno	COSTADO ORIENTAL	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Falso pimiento, ya que sus condiciones fisicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
9	EUGENIA	0.5	8		Bueno	COSTADO ORIENTAL	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Eugenia, ya que sus condiciones fisicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00304

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	
10	EUGENIA	0.45	9		Bueno	COSTADO ORIENTAL	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Eugenia, ya que sus condiciones físicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado
11	FALSO PIMIENTO	0.44	3.2		Bueno	COSTADO ORIENTAL	Es viable tecnicamente el bloqueo y traslado del árbol de Falso pimiento, ya que sus condiciones físicas y sanitarias permiten que el árbol sobreviva a dicho tratamiento, retirando la zona dura al rededor del árbol, para obtener un bloque de tierra que cumpla con las condiciones del Manual de silvicultura urbana, tal que soporte el sistema radicular adecuadamente y el árbol continúe prestando sus servicios ecosistemicos el nuevo lugar de emplazamiento.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, en calidad de contratista, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01477 del 17 de febrero de 2023, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

RESOLUCIÓN No. 00304

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 00304

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionjudicial@saludcapital.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 32 No. 12 - 81 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo correspondencia@promotorahospitalbosa.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la PROMOTORA HOSPITAL DE BOSA S.A.S., con NIT. 901.352.885-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 113 No. 7 - 21 Edificio Teleport de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00304

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de febrero del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

21/02/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/02/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

24/02/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-5777